



## SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MEJORAR SU EFICIENCIA – REFORMA LEY N°19.300

#### FICHA N° 3

Proyecto de Ley	Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia, Ficha N°3, Universidad de Concepción, Concepción, Enero 2024.
Boletín	16552-12
Etapas	Primer Trámite Constitucional/Senado
Comisión	De Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales.
Fecha de la sesión	23-01-2024
Tema	Continuar el estudio del Proyecto de Ley
Senadores Asistentes	Senadora Isabel Allende; Senadora Paulina Núñez, el Senador Sergio Gahona Salazar, Senador Juan Ignacio Latorre.
Invitados a exponer	SOCIEDAD CIVIL: Señor Ezio Costa, Director Ejecutivo de la ONG FIMA y Académico de la Universidad de Chile, y el Señor Joaquín Villarino, Presidente Ejecutivo del Consejo Minero.
	ACADEMIA: no hubo.
	SECTOR PRIVADO: no hubo.
	SECTOR PÚBLICO: Señora Natalia Alfieri, Jefa de la Unidad del Medio Ambiente del Consejo de Defensa del Estado.
Asistentes	Del Ministerio del Medio Ambiente: El Ministro (S), señor Maximiliano Proaño; el Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin; la abogada, señora Constanza Pelayo, y el asesor legislativo, señor

	Ignacio Martínez. De la ONG FIMA: El Director Ejecutivo señor Ezio Costa. Del Consejo Minero: El Presidente Ejecutivo señor Joaquín Villarino, y el asesor en asuntos regulatorios y sustentabilidad Señor Francisco Tapia. Del Consejo de Defensa del Estado: La Jefa de la Unidad de Medio Ambiente señora Natalia Alfieri.
Enlace sesión	<a href="https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2024-01-22/155014.html">https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2024-01-22/155014.html</a>
Enlace tramitación	<a href="https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16552-12">https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16552-12</a>
RESUMEN de la sesión	<p>TEMAS TRATADOS: La Comisión continuó el análisis del proyecto de ley de la referencia y para este efecto, recibió en audiencia a representantes de la ONG FIMA, del Consejo Minero, y del Consejo de Defensa del Estado.</p> <p>ACUERDOS DE LA SESIÓN: Continuar la discusión del proyecto de ley en una próxima sesión.</p>

#### Detalle de la discusión

Finalizados los saludos del Presidente de la Comisión, se da inicio a la sesión otorgándole la palabra al Señor Sebastián Aylwin, Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, con el objeto de aclarar dudas pendientes de la sesión anterior.

En primer lugar, refiriéndose al procedimiento de urgencia contemplado en el Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA), sostiene que hasta el año 2010 la Ley N° 19.300 contemplaba una autorización provisoria para los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que presentaran una póliza de seguro por daño ambiental, lo que fue muy criticado por ir en contra del principio preventivo, y finalmente fue reemplazado por el procedimiento de urgencia. Indica que este procedimiento reduce a la mitad los plazos de tramitación ambiental en los casos en que se contemple alguna de las hipótesis de urgencia, y que solo procede en los EIA, ya que estos proceden en casos de impacto ambiental significativo. Señala que en la reforma se pretende ampliar también a las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), y establecer nuevas hipótesis: atender necesidades públicas impostergables; servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país; o que tengan como objetivo particular reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo. Culmina este punto mencionando que hasta la fecha solo 3 proyectos han sido calificados como urgentes.

Luego, manifiesta el señor Aylwin que el problema se puede evidenciar, por ejemplo, en la Glosa 16 del Presupuesto 2024, que estableció una norma que revivió la autorización provisoria para Proyectos que sean parte del Plan de Emergencia Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Expresa

que, en este sentido, existe un problema real en lo relativo a proyectos que tienen urgencia para el país, y actualmente no existe una norma para tratarlos de forma adecuada.

Por último, en cuanto al término anticipado, destaca el señor Aylwin que la propuesta apunta a ampliar esta institución que permite dentro de los primeros 30 o 40 días, según sea DIA o EIA, terminar un Proyecto que tenga vicios o problemas que no son subsanables en una Adenda. Sostiene que el problema radica en que al no haber tenido el proyecto una Adenda no es posible saber si pudo haber sido subsanado. Aclara, sin embargo, que es escaso el número de proyectos con término anticipado, variando entre el 5% y el 9% de los sometidos a tramitación. Finaliza señalando que la propuesta tiene por objeto que el término anticipado espere hasta la Adenda, de tal manera que se pueda evidenciar si falta información crítica y esencial para evaluar el proyecto, pudiendo el particular subsanarlo, y si no lo hace se aplicaría el término anticipado con mayor legitimidad que en la actualidad.

Posterior a esto, se le otorga la palabra al señor Ezio Costa, Director Ejecutivo de la ONG FIMA y académico de la Universidad de Chile, quien da inicio a su presentación resumiendo los aspectos positivos y problemáticos de la reforma. Refiriéndose a los aspectos positivos, valora las modificaciones que se hacen en la responsabilidad por daño ambiental, sobre todo la carga dinámica de la prueba; las modificaciones a la Evaluación Ambiental Estratégica; la eliminación del Comité de Ministros; la unificación de los recursos de ilegalidad, que han traído problemas procedimentales; la aclaración de normas de participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental; y que se abra la idea a una participación temprana. En cuanto a los aspectos problemáticos, señala la aprobación o rechazo por los Directores Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA); la participación temprana no adecuadamente regulada; la incorporación de incertidumbre con las declaraciones juradas; los procesos de urgencia; y otros aspectos relevantes.

Explayándose sobre los otros aspectos relevantes problemáticos mencionados, el señor Ezio Costa destaca en primer lugar el término anticipado, el que a su juicio debiera tener una cabida más relevante que la actual, y tendría que actuar como desincentivo a la presentación de proyectos que no cumplen con estándares ambientales. Expresa que en la modificación sería necesario incorporar dos cuestiones: 1) poder solicitarse el término anticipado por un tercero interesado, para que el SEA tenga antecedentes del motivo de que la información sea insuficiente o inadecuada, ya que no siempre cuenta con la información pertinente; y 2) la ley debiera expresar que no haber dado término anticipado cuando correspondía será considerado un vicio esencial, con tal de generar un incentivo para que opere cuando corresponda.

En segundo lugar, como otro aspecto relevante de su presentación, hace referencia a la evaluación de proyectos, en donde a su juicio se hacen reemplazos en el texto de la ley que llevan a hacer creer de forma equívoca que solo el SEA es quien evalúa proyectos, cuando en realidad son todos los servicios

sectoriales que participan del SEIA. Concluye que esta redacción permitiría que el SEA esté por sobre las competencias de otros servicios públicos.

Continúa destacando como punto problemático, la modificación de que sea en lo sucesivo el Director Regional del SEA quien apruebe o rechace los proyectos. Estima que existe mucha presión política o económica en este punto, y si ahora la presión recae sobre una sola persona es muy probable que sea intolerable para esta habiendo un grave riesgo de captura, a diferencia de lo que ocurre en el caso de que sea un grupo de personas quienes deben soportarla y propone, por tanto, que sea en su lugar un cuerpo colegiado que involucre distintos actores quien tome la decisión. Asimismo, llama su atención que no se integre ningún actor del Gobierno Regional en la toma de decisiones, lo que estima como una fricción con el gobierno central.

Con posterioridad, hace alusión a la modificación del artículo 11 quáter de la Ley, en el que estima que se está desaprovechando la oportunidad de abordar las actividades anteriores y los impactos generados por el mismo proyecto, no sólo por otros, proponiendo que se deba incluir las actividades, características e impactos que ha provocado el proyecto de forma anterior, no necesariamente para que mitiguen sus impactos, sino para que esas operaciones sean ahora fiscalizables.

Luego, en relación a la modificación al artículo 15 de la Ley sobre procedimientos de urgencia, le produce desconfianza que se pueda producir arbitrariedad respecto al criterio para determinar que proyectos deben pasar al procedimiento de urgencia, debiendo existir algún tipo de control para evitarla. Propone que se haga una publicación de quien solicita un procedimiento de urgencia y se otorgue un plazo para que se haga una oposición fundada, en cuyo caso se someterá a tramitación incidental.

En lo relativo al recurso de reclamación del artículo 20 de la Ley, señala el señor Ezio Costa que valora la modificación en este punto, pero el plazo de 30 días propuesto le parece demasiado acotado, y sugiere aumentarlo en 90 días en caso de reclamación judicial.

Refiriéndose ahora a las Declaraciones Juradas de la modificación del artículo 25 septies de la Ley, le parece que es necesario definir lo que es un cambio de consideración, y que las pertinencias deben integrarse física o electrónicamente a las RCA en un documento para permitir su fiscalización y seguimiento para todos los actores.

Continúa su relato con lo referente a la participación temprana, señalando que en la práctica actual esta participación se ha traducido en una creación de redes clientelares donde se reparten los beneficios a ciertos integrantes dentro de las comunidades o instituciones, provocando un conflicto interno en los territorios donde se quieren instalar proyectos. Señala que si bien es muy buena idea regular esta figura, también se debiera regular qué sucede con este tipo de beneficios que se le entregan a las personas. Junto a esto, propone especificar la prohibición de discriminación entre

aquellas personas beneficiarias y no beneficiarias, entregándose aquellos a través de algún canal institucional.

Comenta, además, que se debiera especificar qué se entiende por participación temprana pues actualmente se habla en el articulado de un “relacionamiento”, concepto impropio de la PAC. Se propone, entonces, la incorporación de los verbos “incidente o deliberativa” en el artículo correspondiente.

De nuevo, con la idea de que no se produzcan capturas clientelares, El Sr. Ezio Costa comenta que el facilitador no debe ser designado por el titular del proyecto sino por el Servicio a petición del titular o, por lo menos, por sorteo a fines de garantizar una plena neutralidad del mediador.

Luego de la exposición del Director Ejecutivo de ONF Fima, el presidente de la Comisión le otorga la palabra a la representante del Consejo de Defensa del Estado (CDE), la **Sra. Natalia Alfieri**. Inicia su exposición agradeciendo la invitación y recalando el importante vínculo entre el CDE y el Sistema de responsabilidad por daño ambiental, pues éste es el actor que más demandas por daño ambiental ha presentado históricamente desde que entró en vigencia la ley 19.300 y con resultados bastante positivos. En este sentido, considera importante que el CDE siempre tenga legitimación activa en este tipo de demandas aún cuando otros legitimarios hayan presentado acción por los mismos daños, reforzando o mejorando aún más las acciones de estos últimos.

Encuentra necesario, además, que el informe financiero incluya recursos para el CDE en materia ambiental. Comenta que la carga laboral de las procuradurías fiscales a lo largo de todo Chile y de la Unidad de Medio Ambiente es muy alta, entendiéndose que las competencias del CDE se extienden a muchos tipos de juicios y actuaciones que incluyen defender los actos administrativos con contenido ambiental, por ejemplo las declaratorias de humedales urbanos emitidos por el Ministerio; o la declaratoria de área marina costera protegida de múltiples usos, ya sea en sede de protección ante la Corte Suprema o reclamaciones judiciales ante Tribunales Ambientales, entre muchas otras competencias que procede a exponer. Considera, entonces, necesario una mayor disponibilidad de recursos para el Consejo y espera que este proyecto de ley ayude en lo comentado.

En otro tema y entrando a otros puntos relevantes en relación con la responsabilidad por daño ambiental, la Sra. Alfieri menciona el elemento de significancia de éste. Expone que existe una limitación importante para todos aquellos usuarios de este instrumento y que tiene que ver con el requisito de que el daño ambiental, para considerarse como tal y lograr una sentencia condenatoria, debe tratarse de un detrimento o menoscabo significativo. Sobre este concepto de “significancia” no existiría un antecedente de discusión en el Congreso cuando se discutió la Ley 19.300 y en virtud de algunos académicos, este concepto buscaba dejar fuera aquellos daños muy leves; sin embargo, actualmente se esgrime como un estándar altísimo de probar, permitiendo excluir daños

importantes.

Como ejemplo de lo anterior menciona el caso del derrame en Quintero y Puchuncaví, en que la Corte dejó sin efecto una sentencia del tribunal especializado que había resuelto que no se acreditó el daño significativo, pues no se demostró con exactitud el grado de toxicidad que afectaba la biota marina o que esta última no tenía una calidad o valor de especial relevancia, y que por tanto la afectación era baja. Por consiguiente, se hace importante aclarar este criterio para poder ser analizado por tribunales únicamente como un excluyente del daño leve.

Otro tema que aborda el CDE en su exposición, dice relación con la presunción de causalidad. Menciona que es un punto muy discutido y variable en la jurisprudencia y por ende, se considera necesario que el PDL lo aclare y defina hipótesis que permitan activar esta presunción. Por ejemplo, casos en que existan incumplimientos graves y reiterados a la normativa, apareciendo daños precisamente a los ámbitos de protección relacionados a la regulación infringida. Esto considerando la dificultad de dar por acreditado los daños en materia ambiental y los costos de recabar pruebas o incluso la imposibilidad de aquello.

Pasando a otro punto, la Sra. Natalia aborda la necesidad de aterrizar la alteración de la carga de la prueba que se produce por el concepto de carga dinámica, y dar a los tribunales un rol más activo en la generación o búsqueda de la prueba.

Continúa el Consejo de Defensa comentando que este proyecto debiera establecer un sistema especial de ejecución de las sentencias en materia ambiental, que considere facultades de oficio del Tribunal y amplitud para que terceros pudieran exigir eventualmente este cumplimiento. Menciona que actualmente existen causas en donde terceros piden esta declaración y posteriormente no instan la ejecución y el CDE queda imposibilitado de exigirla. Esto provoca que quede sin repararse dicho daño ambiental que se constituye como un interés público.

En la misma línea, se considera relevante que se establezca la posibilidad de que los Tribunales puedan hacer seguimiento al cumplimiento de conciliación, transacciones, avenimiento, puedan citar audiencias de seguimiento, etc. Comenta que actualmente cada Tribunal Ambiental tiene una actitud distinta con respecto a las conciliaciones, ejemplificando que el Segundo Tribunal se involucra menos en comparación al Tercer Tribunal.

Finalizando, la Sra. Natalia menciona someramente la preocupación del CDE en cuanto a la declaración jurada como cambio a la consulta de pertinencia, señalando que puede ser un eximente de responsabilidad penal. Junto a lo anterior, se pronuncia sobre una consulta hecha por el Senador De Urresti de la sesión pasada del 16 de enero, que versó sobre cómo el sistema recursivo de este proyecto se relacionaba con otro PDL sobre Casación, ante la duda de si se oponían o no. En este sentido, señala que en opinión del CDE la respuesta era negativa y que este PDL ambiental se

centra en la impugnación de las RCA principalmente, fijándose un solo recurso administrativo para luego recurrir a Tribunales Ambientales y, eventualmente, recurrir por Casación a la Corte Suprema, lo que logra una armonía con el proyecto de Boletín 16.204-12 que deja claro que cabe el recurso de casación ante sentencias de Tribunales Ambientales en materia como humedales urbanos, entre otros.

Se otorga la palabra al Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, el **Sr. Joaquín Villarino**, quien comienza su exposición agradeciendo la invitación y mencionando la importancia de este proyecto para los sectores productivos del país como también para las comunidades. Continúa con las observaciones que tiene este Consejo, señalando que se encuentran divididas en cuatro capítulos: Mejorar la gobernanza del SEIA, otorgar más certeza, ampliar la PAC y balancear la carga de las partes.

Iniciando con el primer capítulo, el Sr. Villarino menciona la necesidad de reducir el componente político y fortalecer el rol técnico del SEA, sin embargo señala su preocupación ante la idea de que la jefatura del SEA sea unipersonal a cargo del Director ejecutivo. Por lo tanto, propone un órgano colegiado estructurado de forma similar al Consejo del Mercado Financiero, lo que permitiría darle más tranquilidad al Director Regional, junto con permitir una mayor objetividad en la toma de decisiones.

En el tema del otorgamiento de mayor certeza, menciona que la reforma discutida unifica el recurso de reclamación frente a la calificación de proyectos, y con ello la Dirección Ejecutiva será quien resuelva las reclamaciones, sin distinguir el tipo de instrumento ni si el proyecto es regional o interregional. Además de establecerse un silencio negativo para las reclamaciones ante la Dirección Ejecutiva del SEA.

En este sentido, el Consejo Minero está de acuerdo con unificar este recurso y ampliar la legitimación; sin embargo el silencio negativo no conlleva ninguna consecuencia para el director ejecutivo que no falla dentro de plazo, por lo que se propone establecer alguna sanción administrativa para este último tomando como referencia las contempladas en la Ley Marco de Cambio Climático. A caso contrario, se establecería una especie de incentivo perverso que permitiría no pronunciarse en los casos más complejos.

Por otra parte, menciona que para evitar que los proyectos interregionales sean recurridos administrativamente ante el mismo Director Ejecutivo que los calificó, el Consejo sugiere que estos proyectos sean calificados por el Director Regional elegido por la dirección ejecutiva, evitando así que el que evalúa el proyecto sea la misma persona que conoce el recurso.

Respecto a otorgar más certezas, en el caso de las consultas de pertinencia, para las modificaciones de proyectos, se permite presentar declaraciones juradas, las que deberán contener un análisis que

descarte que los cambios sean de consideración. Deben tener dos requisitos ser verídicas y completas, así generan una exención de responsabilidad penal por elusión al SEIA y, además, no generarán una infracción Administrativa.

A su parecer lo anterior va en la línea correcta y viene a subsanar un problema transversal, pero los requisitos tienen un margen de interpretación que no da certeza a los titulares, lo que puede generar en que se siga optando por consultas de pertinencia (por las sanciones que se podrían aplicar), sin lograr el objetivo buscado de descongestionar el sistema y permitir decisiones más rápidas de los titulares

Se podría establecer que la falta de veracidad y completitud de una declaración será reprochable y no eximirá de responsabilidad penal cuando responda a una acción “a sabiendas”(con dolo). Con esto se tendría la tranquilidad que la declaración jurada podría sustituir a la consulta de pertinencia, lo que es un problema del SEA hoy en día.

Agrega que en el espíritu de lograr más certezas, se establece que para el análisis de los impactos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos, además de considerar aquellos que cuentan con RCA, deberán incluirse los que al momento de ingresar se encuentran en evaluación ambiental. En la misma área de influencia.

Analiza el Consejo que esto produciría un gran problema de incertidumbre respecto de las condiciones bajo las cuales debe evaluarse el proyecto, por la variabilidad del destino de los proyectos que ingresan al SEIA. Esto implicaría que un proyecto se evalúe sobre bases no reales, ya que, estadísticamente se sabe que muchos de los otros proyectos en evaluación no serán finalmente aprobados o ejecutados. Por tanto, sugieren que no se incorpore a la reforma.

Expone que en la misma línea de otorgar certezas se amplía el plazo para la declaración de término anticipado de un proyecto ingresado al SEIA, pasando desde los primeros 30 o 40 días, desde su presentación, si es DIA O EIA, a 15 o 20 días desde la presentación de la primera A Adenda.

Con esto se permitía que después de la primera Adenda y existían algunas causales de rechazo, se podía arreglar la carga. Esto puede provocar que pase mucho tiempo y en definitiva provocar incertidumbre con un gran gasto de recursos.

Recomiendan traer a una etapa más temprana la declaración de término anticipado y así lograr un mejor balance con el objetivo de dar tiempo para rectificar un proyecto.

Respecto a ampliar la participación ciudadana y el proceso de participación temprana voluntaria, cuyos resultados deben contener, entre otros, las decisiones del proponente derivadas del diálogo, y al ingresar al SEIA, el titular debe señalar la manera en que cumple con el resultado de participación.

Señala que el sector minero siempre ha sido líder en promocionar la participación temprana, en

principio lo ven como una buena reforma, sin perjuicio que requieren mayores reglas y formalidades que sea un aporte a la posterior evaluación en el SEIA, lo que no es visible en la reforma presentada. Además, no consideran razonable exigir que, dentro de una etapa temprana y con un proyecto esbozado en forma preliminar, deba tomar decisiones sobre su contenido definitivo y tampoco que al ingresar al SEIA deba mostrar el cumplimiento de los resultados de una participación que no tuvo exigencias para la comunidad ni las autoridades. Creen que con mayor reglamentación podría ser un buen aporte.

Se refieren a la ampliación de procedencia de procesos de participación ciudadana en DIA al eliminar el requisito de cargas ambientales. Se deben tener claras las diferencias entre la participación ciudadana entre una DIA, esencialmente es un cumplimiento de la normativa ambiental, y una EIA, en la cual se cubren materias no normadas, debe precisarse el alcance de la participación ciudadana en la DIA.

Sugieren establecer que la participación en DIA, consiste en: a) aportar antecedentes respecto a si el proyecto debió requerir una EIA en vez de una DIA; b) aportar antecedentes respecto a si el proyecto cumple o no con la normativa vigente.

Como último punto, señala que se establece que en juicios por daño ambiental la carga de la prueba se distribuirá entre las partes según disponibilidad y facilidad probatoria, en reemplazo de la regla general de que debe probar quien alega un hecho.

Señala que se está modificando la regla habitual sobre la carga probatoria, entienden que el objetivo es dar mayor acceso a la justicia ambiental, sobre todo después de Escazú, lo que encuentran positivo pero al alterar la regla general de carga probatoria se incentiva a la presentación de demandas sin mayor justificación, ya que, presumiblemente los costos probatorios serán traspasados a las empresas demandadas, esto aumentaría la judicialización.

Propone como alternativa el objetivo es que, cuando las comunidades no cuenten con los medios para contratar los estudios que sirvan de sustento probatorio, estos pueden ser provistos por órganos de la Administración especializados en materia respectiva, siempre que exista un interés público involucrado que lo justifique .

Por tanto, creen que se puede facilitar el acceso pero no modificar dramáticamente el peso de la prueba.

Como conclusiones pueden señalar que: respecto a mejorar la gobernanza del SEIA, comparten la necesidad de reducir el componente político en el SEIA y fortalecer el rol del SEA, pero una mejor gobernanza se lograría reemplazando al Director Ejecutivo del SEA por un órgano colegiado; respecto a otorgar más certezas, es positivo unificar el régimen de reclamación y la opción de reemplazo de las consultas de pertinencia por declaraciones, sujeto a algunos ajustes. En cambio, no comparten el

modo en que se buscan incorporar los impactos sinérgicos y aplazar el término anticipado de proyectos; respecto a ampliar participación ciudadana, valoran la participación temprana pero no ven un aporte significativo en el diseño propuesto y la ampliación de la participación en DIA debiera combinarse con precisiones que den cuenta de la naturaleza de la misma; respecto a balancear cargas de las partes, refieren que alterar la regla general incentivará a la presentación de demandas, sin mayor justificación, por esto sugieren la alternativa de apoyar a las comunidades con estudios de órganos estatales especializados.

La **Senadora Núñez** pregunta para el Consejo de Defensa del Estado, respecto a su opinión sobre el cambio del peso de la prueba, y otra para el Consejo Minero, sobre las consultas de pertinencia debido a que los servicios no dan abasto con las mismas, ella ve de buena manera las declaraciones juradas, le llama la atención lo que señalaban respecto a que queden don instrumentos sin mucha utilidad y en segundo lugar consulta respecto de la ampliación de la participación en las DIAs, restringir le parece una buena idea.

La **Senadora Allende** señalan que se debe realizar un mayor análisis y en esta sesión no se alcanzará (al igual se lo que señala el Senador Gaona). Se refiere a que sería mejor un órgano colegiado, pero los temas se deben ir trabajando. Respecto a las comisiones, la participación temprana están en análisis, le gustaría puntualizar en si existe o no un apoyo técnico para la participación ciudadana.

**Ezio Costa**, refiere que está de acuerdo en asistir a otra sesión y señala que todavía hay tiempo para analizar el proyecto.

En el **Consejo de Defensa del Estado** entienden el sentido el cambio del peso de la prueba, sobre todo para comunidades sin recursos y sabiendo la dificultad de probar el daño, disminuir el estándar habría que analizar caso a caso, será un gran tema a debatir el fundamento del cambio del peso de la prueba y tiene que ver con la disponibilidad o factibilidad probatoria, hoy quien prueba el daño es el demandado. Lo que le parece importante es que el tribunal no se quede sólo con la prueba aportada y en busca de la verdad tomar un rol protagónico, con información fidedigna y fiable, a fin de generar un contrapunto, la parte que tenga la carga de la prueba podría ocultar cierta información.

El **Consejo Minero** señala que respecto de las pertinencias, hoy hay razonable duda si debe entrar al sistema o no, en la reforma para evitar este trámite se realizarán las declaraciones juradas, por que, si hoy se salta el sistema se incurre en responsabilidad penal. La declaración jurada debe cumplir con los requisitos de veracidad y completitud, respecto a qué son estos requisitos hay un margen de duda, lo que mantendría una situación similar a la actual y se desconoce lo que entiende o entenderá la jurisprudencia, pero ante la duda igual presentará la consulta de pertinencia. Ahora, si se agregará que no habría exención de responsabilidad penal si se actúa con dolo se quedaría más tranquilo.

**Se da por finalizada la sesión.-**

**Ficha confeccionada por:** Felipe Perry, Elizabeth Flores, Florencia Guerrero, María Ignacia Sandoval y Verónica Delgado.

**Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.**

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Enero, 2024.